



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 275-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 01 JUL. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052-2024-GRU-GRI, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 122-2024-GRU-GRI la CARTA N° 150-2024-CU/RL, la CARTA N° 254-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 064-2024-JS.CSSG-MJBA, el INFORME N° 064-2024-JS.CSSG-MJBA, el INFORME N° 443-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 5723-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 5892-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 0080-2024-GRU-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 991-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido fijándose Ochocientos Diez (S/. 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulados por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052-2024-GRU-GRI, de fecha 13 de febrero de 2024, se APROBO la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 01 por Cuarenta y un (41) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al generado por la "(...) inejecutabilidad de la Partida 02.05.01 Falso cielo raso con baldosas multiplaca cielo, en razón que la Entidad, por Consideraciones de orden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos prestaciones adicionales de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC con inclusión de un subsistema de recuperación de aires fresco, presurización de vestíbulo previo en escaleras y del sistema de detección de monóxido en zona de estacionamiento del sótano y de las instalaciones sanitarias que comprenden las partidas del ítem 03.04.04 del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06) toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la partida 02.05.01 y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por el Gobierno Regional de Ucayali (...) no se podrá ejecutar la partida 02.05.01"; cuyo inicio de causal fue anotado en el Asiento N° 3157 de fecha 04 de diciembre de 2023, del Cuaderno de Obra, no existiendo anotación del final de las circunstancias porque no tiene fecha prevista de conclusión (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 122-2024-GRU-GRI, de fecha 10 de abril de 2024, se APROBO la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 02 por Sesenta (60) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Contratista, al generado por la "(...) se genera por la persistencia de ejecutar la Partida 02.05.01 Falso cielorraso con baldosas de multiplaca cielo, por causas no atribuibles al Contratista; en razón que el Gobierno Regional de Ucayali (en adelante "la Entidad"), por consideraciones de orden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos (2) prestación adicional de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC y de las instalaciones sanitarias, que comprenden las partidas del ítem 03.04.04, del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06), toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

partida 02.05.01; y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por la Entidad, no se podrá ejecutar la Partida 02.05.01. Dicha partida (02.05.01) al haber superado el inicio más tardío sin poder ser ejecutada, en espera de la aprobación de las modificaciones contractuales por parte de la Entidad; es decir lo más tarde que puede comenzar una partida o actividad sin afectar el plazo total de ejecución de obra, esta ha perdido su flexibilidad, al haber agotado su holgura libre, pasando a modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, configurándose la causal tipificada en el numeral 1). "Atrasos por causas no imputables al contratista" del artículo 169: Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (En adelante "el Reglamento"), vigente a la fecha de la convocatoria de la obra (...);

Que, conforme a la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 02 el nuevo plazo contractual vigente es de Un Mil Novecientos veintinueve (1929) días calendario, teniéndose como fecha probable de culminación el 05 de julio del 2024;

Que, ahora bien, el inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que por el Principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (numeral 2.1 de la Opinión N° 046-2020/DTN);

Que, en ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues (existen situaciones de facto por las que) alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas;

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos. En este punto, es preciso indicar que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, ha previsto que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, el artículo 169 del Reglamento establece las causales que, al configurarse, habilitan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por ello debe entenderse que el procedimiento y/o formalidad de la ampliación de plazo prescrita en el Reglamento debe iniciarse dentro del plazo contractual vigente;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) y otros contemplados en la Ley y el Reglamento". De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: "El contratista puede





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) **atrasos v/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**
- (ii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;**
- (iii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."**

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) **que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**;

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 150-2024-CSPUC recibida con fecha 13 de junio de 2024, el Representante del "CONSORCIO SEDE PUCALLPA" en merito al INFORME N° 066-2024-HGRL, emitido por el Residente de



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Obra Ing. Horacio G. Rodríguez Lázaro CIP N° 11003, sustenta, y cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03 por Setenta y nueve (79) días calendario, desde el cierre de la causal del 13 de marzo del 2024 (Asiento N° 3382) invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03 se genera por la persistencia técnica de la imposibilidad de ejecutar la Partida 02.05.01 Falso cielorraso con baldosas de multiplaca cielo, por causas no atribuibles al Contratista; en razón que el Gobierno Regional de Ucayali (en adelante "la Entidad"), por consideraciones de orden técnico y normativo, se encuentra elaborando los expedientes técnicos de dos (2) prestación adicional de obra, referidas a la modificación del sistema HVAC y de las instalaciones sanitarias, que comprenden las partidas del ítem 03.04.04, del presupuesto contratado (03.04.04.01, 03.04.04.02, 03.04.04.03, 03.04.04.04, 03.04.04.05 y 03.04.04.06), toda vez que se traslapan con el área de desarrollo de la partida 02.05.01; y, en tanto estas prestaciones adicionales de obra no sean aprobadas por la Entidad, no se podrá ejecutar la Partida 02.05.01. Dicha partida (02.05.01) al haber superado el inicio más tardío sin poder ser ejecutada, en espera de la aprobación de las modificaciones contractuales por parte de la Entidad; es decir lo más tarde que puede comenzar una partida o actividad sin afectar el plazo total de ejecución de obra, esta ha perdido su flexibilidad, al haber agotado su holgura libre, pasando a modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, configurándose la causal tipificada en el numeral 1). "Atrasos por causas no imputables al contratista" del artículo 169: Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (En adelante "el Reglamento"), vigente a la fecha de la convocatoria de la obra, sustentado conforme a los siguientes cuadros de obra:

A. DEL CONTRATISTA:

- Asiento del Cuaderno de Obra N° 2827 del Residente de Obra de fecha 05-07-2023.
- Carta N° 151-2023-CSPUC sobre totalidad de consultas pendientes de absolución de fecha 19-07-2023.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3157 del Residente de Obra de fecha 14-12-2023.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3215 del Residente de Obra de fecha 28-12-2023.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3244 del Residente de Obra de fecha 09-01-2024.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3246 del Residente de Obra de fecha 10-01-2024.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3252 del Residente de Obra de fecha 13-01-2024 "a la fecha persiste la causal en mención por lo que para posibilitar la solicitud de ampliación de plazo parcial se hace necesario efectuar un corte de plazo indeterminado al 13/01/2024"
- Carta N° 013-2024-CSPUC solicitando la Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 01 de fecha 23.01.2024.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3344 del Residente de Obra de fecha 25/02-2024
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3282 del Residente de Obra de fecha 13/03/2024 efectúa el corte del plazo indeterminado al 13/03/2024.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3480 del Residente de Obra de fecha 30/04/2024.
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3551 del Residente de Obra de fecha 31/05/2024 efectúa el corte del plazo indeterminado al 31/05/2024.

B. DE LA SUPERVISIÓN:

- Asiento del Cuaderno de Obra N° 2828 del Supervisor de Obra del 05-07-2023 consignó "El pronunciamiento del proyectista. Se realice los trámites correspondientes según el artículo 165 del reglamento de ley de contrataciones del estado"
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3158 del Supervisor de Obra de fecha 04-12-2023. "la supervisión hará los seguimientos a los procesos de absolución de consultas y adicionales que están impidiendo la ejecución del cielo raso".
- Asiento del Cuaderno de Obra N° 3215 del Supervisor de Obra de fecha 28.12.2023.

C. DE LA ENTIDAD:

- Carta N° 0884-2023-GRU-GRI-SGO confirmando Carta N° 151-2023-CSPUC. 16.08.2023
- RGR N° 052-2024-GRU-GRI declara procedente la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 02 de fecha 13.02.2024.

Que, mediante CARTA N° 254-2024-C.S.S.GOREU/VIARIOS de fecha 17 de junio del 2024 el representante legal de la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR GOREU, dentro del plazo señalado en el 170.2 del artículo 170 del Reglamento, adjuntando el INFORME N° 102-2024-JS.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Manuel Javier Barreto Águila con CIP N° 22802, que previa evaluación de la solicitud de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA técnicamente se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03 por el término de Setenta y nueve (79) días calendarios;

Que, mediante INFORME N° 443-2024-URG-AC-CMAR de fecha 25 de junio del 2024 el Ing.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



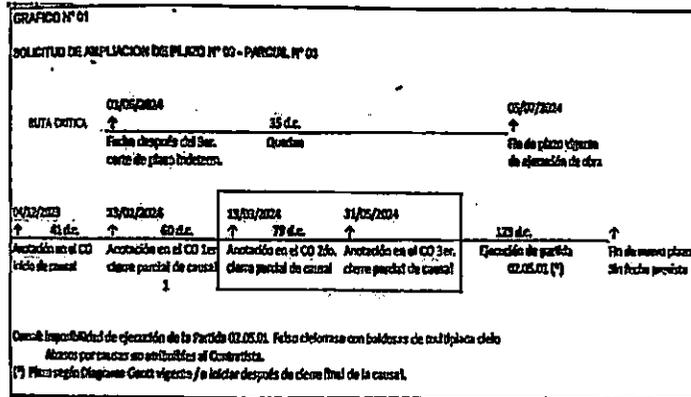
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Martín Ayosa Rosales CIP N° 60772 del Administrador de Contrato III, en la que **CONCLUYE**: "(...) en **CONCLUYE**: 3.1. Por lo tanto, luego de verificar el pedido del contratista y de acuerdo a la evaluación, se indica que es favorable la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 – PARCIAL N° 03** por Setenta y nueve (79) días calendario, por la causal de **ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, el cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente. 3.2. La fecha de culminación de la obra teniendo en cuenta la presente aprobación de la ampliación de plazo será el 05.07.2024, cumpliendo con ilustrar la línea de tiempo de la ampliación de plazo acotada de la forma siguiente:



Que, mediante **INFORME N° 5723-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 26 de junio del 2024 del Sub Gerente de Obras, asiendo suyo y acogiendo el informe técnico del administrador de contrato se pronuncia favorablemente por la **Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03 por el término de Setenta y nueve (79) días calendario**, solicitado por la Contratista **CONSORCIO SEDE PUCALLPA**, de igual forma dicho criterio técnico es asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 5892-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 26 de junio del 2024;

Que, para el presente caso se debe tener presente las **OPINIÓN N° 125-2018/DTN**, y la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN** emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que sirven con precedentes al presente caso:

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- 3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habra de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.
- 3.3. Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el período en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho período será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).
- 3.4. No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica.
- 3.5. En el supuesto en que la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un "atraso" no imputable al contratista, el cálculo del gasto general diario deberá realizarse conforme a la



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fórmula contemplada en el artículo 171-A del Reglamento.

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "*Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)*"; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante el CARTA N° 254-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 17 de junio del 2024 el representante legal de la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR GOREU, y el INFORME N° 102-2024-JS.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Manuel Javier Barreto Águila con CIP N° 22802, por la cual se pronuncia favorablemente a lo solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03 por el término de Setenta y nueve (79) días calendario a solicitud de la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "*Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03 por Setenta y nueve (79) días calendario;*

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "*Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad a la una*



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199º, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutorio descrito en los puntos precedentes;

Que, el Artículo 171, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 - 2019 - GRU - GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por similar período de Setenta y nueve (79) días calendario;

Que, con OFICIO N° 0991-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de junio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 080-2024-GRU-ORAJ/NNRA, que es de OPINION LEGAL que estando al INFORME N° 102-2024-JS.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Manuel Javier Barreto Águila con CIP N° 22802, el INFORME N° 443-2024-URG-AC-CMAR de fecha 25 de junio del 2024 el Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales CIP N° 60772 del Administrador de Contrato III, el INFORME N° 5725-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 26 de junio del 2024 del Sub Gerente de Obras, acogiendo el informe técnico del administrador de contrato se pronuncia favorablemente por la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 03 por el término de Setenta y nueve (79) días calendario, solicitado por la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA, de igual forma dicho criterio técnico es asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 5892-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 26 de junio del 2024, que habiendo revisado el plazo y la formalidad señalada en el artículo 170 del Reglamento, se emita acto resolutorio aprobando dicha solicitud de ampliación de plazo;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 - PARCIAL N° 03 POR SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"- I ETAPA, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en elaboración, revisión, análisis técnico y/o evaluación de los documentos que componen el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 02 por SETENTA Y NUEVE (79) días calendario, son responsables legalmente frente a la Entidad, por los perjuicios que pudiera acarrear ante una acción de control correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 018-2019-GRU-GGR suscrito por el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, por el periodo de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO, en estricta aplicación del artículo 171 numeral 171.3 del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Obras, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables de la demora en los adicionales de obra y deductivo vinculante que se encuentran en trámite y que vienen generando ampliaciones de plazo, y se REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan, por las tres ampliaciones parciales que componen la Ampliación de Plazo N° 09 por un periodo que suman a la fecha de Ciento Ochenta (180) días calendarios.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



Región
Productiva

☎ Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 – Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali